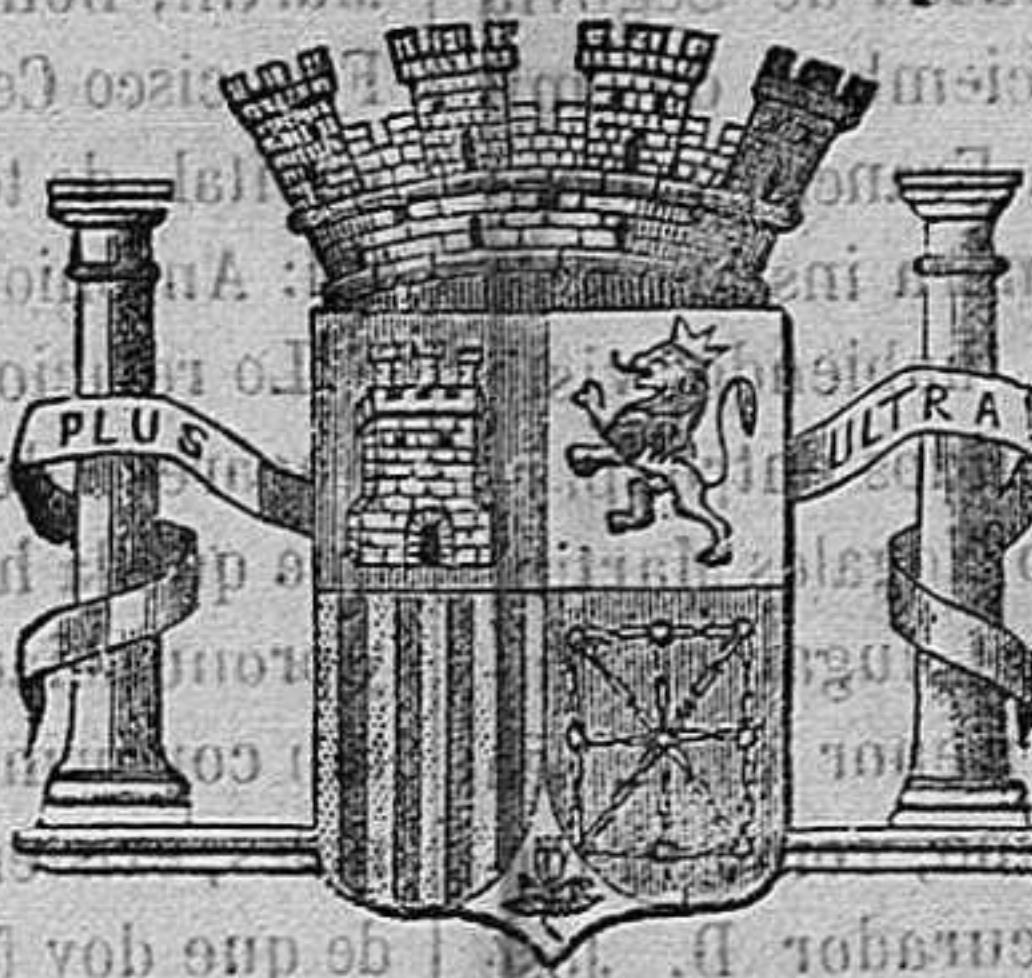


Boletín Oficial



DE LA PROVINCIA DE SEGOVIA.

Se publica los Lunes, Miércoles y Viernes de cada semana.

Las leyes y disposiciones generales del Gobierno, son obligatorias, para cada capital de provincia desde que se publica oficialmente en ella, y cuatro días después para los demás pueblos de la misma provincia.

Las leyes, órdenes y anuncios que se manden publicar en los *Boletines oficiales*, se han de remitir por todas las autoridades al Gobernador respectivo, por cuyo conducto se pasaran a los editores de los mencionados periódicos.

SECCION CUARTA.

Juzgado de primera instancia de Segovia.

Don Celestino Pérez Conejero, Escribano del número y Juzgado de primera instancia de esta ciudad de Segovia y su partido.

Doy fe: Que en la demanda de tercera de preferente derecho que se ha seguido a instancia de Doña Damiana Luis Hernández, con los Sres. Romero Hermanos, ha recaído la siguiente.

Sentencia. En la ciudad de Segovia a diez y ocho de Agosto de mil ochocientos setenta: D. Francisco González Chia, Juez de primera instancia de la misma y su partido; habiendo visto los presentes autos seguidos entre partes de la una Doña Damiana Luis Hernández y de la otra los Sres. Romero Hermanos, y como ejecutado Don Ramón Paramio, esposo de la actora, todos vecinos de esta Capital, representados respectivamente por los Procuradores Don Ignacio de Benito y Arango, y D. José Sancho Pulido, sobre tercera de preferente derecho.

Y resultando que los Sres. Romero Hermanos, del Comercio de esta Ciudad, adelantaron varias partidas de géneros a Ramón Paramio, para que negociera con ellos en su industria de Comerciante en ambulancia, y llegada la época del vencimiento al pago, el Paramio, se vió en la imposibilidad de realizarlo por falta de fondos para ello. Resultando que entablados autos ejecutivos a instancia de los acreedores Romero Hermanos, y sustanciados por todos sus trámites, se les embargaron todos los bienes existentes para cubrir el crédito que dicho Paramio tenía en su contra con los Sres. Romero Hermanos.

Resultando que su tramitación legal del juicio ejecutivo se presentó demanda de tercera de preferente derecho Doña Damiana Luis Hernández esposa del Ramón Paramio, apoyando sus ac-

SECCIONES EN QUE SE HALLA DIVIDIDO EL BOLETIN OFICIAL.

Primera. Leyes, decretos, órdenes, circulares y reglamentos autorizados por los Excmos. Sres. Ministros ó Ilmos. Sres. Directores generales de la Administración pública.

Segunda. Órdenes y disposiciones emanadas de este Gobierno, sea cual fuere la corporación ó dependencia de la Administración civil de donde proceda.

Tercera. Órdenes y disposiciones de los Sres. Administra-

dor, Contador y Tesorero de Hacienda pública, Administrador de Propiedades y Derechos del Estado, y demás dependencias de la Administración económica provincial.

Cuarta. Órdenes y disposiciones del Excmo. Sr. Capitán general de distrito, Gobernador militar, Ilmo. Sr. Regente de la Audiencia, res. Jueces de primera instancia y demás autoridades militares y judiciales de la provincia.

Quinta. Los anuncios oficiales, sea cual fuere la Autoridad ó corporación de que procedan.

mada por escritura pública otorgada ante el Notario de esta Ciudad, Don Victoriano Pérez Arango y Nágera en primero de Julio del año último de mil ochocientos sesenta y nueve, época anterior, á la en que se verificó el matrimonio de la Doña Damiana, con el Paramio.

Resultando que según aparece dicha Escritura, el importe total, á que ascendieron los bienes en que quedó constituida la expresada dote de la Doña Damiana Luis Hernández, figuran por valor de cuatro mil novecientos diez y seis, ochocientas milésimas todos en muebles y metálico, cuya cantidad supera en mucho á los bienes embargados á Paramio, para el pago de las obligaciones contraídas con los Sres. Romero Hermanos por adelanto de géneros de Comercio.

Resultando que, conferido el oportunuo traslado de dicha demanda a los Sres. Romero Hermanos, se evacuaron, oponiéndose á la preferencia de pago solicitada por la esposa de Paramio, fundando sus excepciones, en que dicha dote al constituirse no fué apreciada pericialmente, y en la falta de hipoteca especial que para garantía de dichos bienes dotales debió dar el Paramio, pero que al no hacerlo, fué por renuncia expresa de este derecho que la Doña Damiana su esposa hizo en la escritura de constitución de dote.

Considerando que, los bienes dotales, gozan del privilegio consignadas en las leyes treinta y tres, título trece, partida quinta, diez y siete, título once, partida cuarta, cuando se justifica la constitución y entrega de la dote y la trasmisión de estos al marido, -ual acontece en el presente caso, segun se comprueba por la Escritura formal en que la actora apoya su demanda.

Considerando que, la apreciación de los bienes que debe hacerse al tiempo de constituirse la dote inestimada, no tienen otro objeto que fijar la cantidad para en el caso de que el marido la asc-

esta omisión invalide los naturales efectos del privilegio dotal si constituido se hubiere con los requisitos legales.

Considerando que, la constitución de la hipoteca á que la mujer tiene derecho le otorgue el marido, es potestativa en ella y por consiguiente puede renunciar este beneficio, sin que por ello varíen las condiciones generales de preferencia á ser restituida con prelación á otros acreedores, si la Escritura dotal estuviese formalizada con los requisitos legales.

Fallo: Que debo declarar y declaro á Doña Damiana Luis Hernández, con preferente derecho á ser reintegrada en sus bienes dotales, de los embargados y su esposo Ramón Paramio hasta cubrir la suma de cuatro mil novecientos diez y seis escudos ochocientas milésimas, importe de dicha dote. Pues así por esta mi sentencia definitivamente juzgando y sin hacer especial condenación de costas, lo pronuncio mundo y firme.— Francisco González Chia.

Publicación: La anterior sentencia fué dada, leída y firmada por el Señor Don Francisco González Chia, Juez de primera instancia de este partido, estando celebrando audiencia pública, hoy diez y ocho de Agosto de mil ochocientos setenta, siendo testigos Don Antonio Leonor y Don Gregorio Saez, de esta vecindad, doy fe.— Ante mí: Celestino Pérez Conejero.

Y para que conste y tenga lugar su inserción en el Boletín Oficial de esta provincia y en cumplimiento a lo mandado pongo el presente que signo y firmo en estas cuatro hojas del sello de oficio en Segovia á veinte y uno de Diciembre de mil ochocientos setenta.— Celestino Pérez Conejero.

Juzgado de primera instancia de Segovia.

Don Vicente Barragán Fuentetaja, Escribano del número de esta Ciudad de Segovia y su narfiado

trámites de derecho el incidente promovido en el Juzgado de primera instancia de esta Capital y por mi testimonio á instancia de Miguel Nuñez Gómez, sobre que se le declare pobre para litigar con sus hermanos y madre, sobre agravios en la testamentaria de su difunto padre, ha recaído en dicho incidente la sentencia que con su pronunciamiento y publicación, dicen como sigue.

Sentencia: En la Ciudad de Segovia á diez y siete de Diciembre de mil ochocientos sesenta. Don Francisco González Chia, Juez de primera instancia de la misma y su partido, habiendo visto los presentes autos seguidos por Miguel Nuñez Gómez, vecino de esta Capital y en su representación el Procurador Don Blas Anton Rengel en solicitud de que se le declare pobre para litigar con sus hermanos y madre, sobre agravios en la testamentaria de su difunto padre.

Y resultando 1.º Que presentadas en este Juzgado, para su aprobación, las cuentas y particiones del caudal que á su muerte dejó Julian Nuñez Alcalde, vecino que fué de esta propia Ciudad al barrio de San Lorenzo por los contadores, que en ellas intervinieron, se pusieron de manifiesto á los interesados para que en el término de ocho días espusieran lo que á su derecho creyeren convenir, en vista de lo que, por el expresado Miguel Nuñez se alegó tener que decir de tales agravios y solicitó que previamente se le admitiese información para acreditar su calidad de pobreza con el fin de sostener sus acciones.

Resultando 2.º Que conferido traslado á la viuda y restantes herederos del Julian Nuñez, han dejado transcurrir los términos legales sin evacuarlo, siguiéndose los autos en su rebeldía por todos los trámites legales.

Resultando 3.º Que ni el Fiscal de este partido ni el Jefe Económico de Hacienda pública en representación de los derechos de esta han formulado oposición

riodo de prueba y practicada la propuesta por este interesado, aparece plenamente justificado que no posee bienes, renta ni pension de ninguna clase y que solo para hacer frente á sus necesidades, las de su mujer y tres hijos pequeños, cuenta con el jornal ó sueldo de siete reales que distritu como peón caminero, con el descuento correspondiente del mismo por contribución al Estado.

Considerando 2.^o Que este interesado se halla comprendido en el caso segundo del artículo ciento ochenta y dos de la ley de enjuiciamiento civil. Fallo: Que debo de declarar y declaro pobre para litigar al Miguel Nuñez Gomez, con derecho a usar el papel sellado correspondiente y á gozar de los demás beneficios que la ley le concede.

Pues así por esta mi sentencia que se insertará en el Boletín oficial de esta provincia y sin hacer especial condenación de costas, lo proveo, mando y firmo.—Francisco Gonzalez Chia.

Pronunciamiento y publicación: En la Ciudad de Segovia a diez y siete de Diciembre de mil ochocientos setenta; el Sr. Don Francisco Gonzalez Chia, Juez de primera instancia de la misma y su partido por ante mí el Escribano de su número dió, pronunció y firmó la sentencia que antecede, la cual, estándose celebrando la audiencia de este dia fué publicada leyéndose íntegramente por mí el infrascrito en clara e inteligible voz, de todo lo que fueron testigos entre otras personas D. Celestino Perez y Don Antonio Leonor, vecinos de esta propia Capital, doy fe.—Ante mí: Vicente Barragan Fuentetaja.

Lo relacionado más largamente aparece de dicho incidente, y la sentencia, pronunciamiento y publicación insertos concuerdan con su original en el mismo obrante a que me remito; en cuya fe y cumplimiento de lo en él ordenado, á fin de que tenga efecto su inserción en el Boletín oficial de esta provincia, pongo el presente que signo y firmo en tres hojas del sello de oficio, rubricadas de la que acostumbro en Segovia y Diciembre diez y siete de mil ochocientos setenta.—Vicente Barragan Fuentetaja.

Juzgado de primera instancia de Segovia.

D. Antonio Leonor Menendez, Escribano público, del número perpetuo en propiedad y del Juzgado de primera instancia de esta ciudad de Segovia y su partido etc.

Doy fe: que en el incidente de pobreza seguido en este Juzgado y por mi escribanía, á instancia del Procurador Don José Sancho Pulido, como curador ad-litem del menor Francisco Nogales Martin, natural y residente en el lugar de Zamarramala, para litigar en tal concepto con los herederos de Aniceto Martin, y cuyo incidente se ha seguido con los extrados del Juzgado en rebeldía de los demandados, por todos los trámites prevenidos en la ley de Enjuiciamiento civil, habiéndose dictado en dicho incidente de pobreza la sentencia cuyo

tenor y el del pronunciamiento de la misma á la letra dicen así:

Sentencia. En la ciudad de Segovia a veinte y tres de Diciembre de mil ochocientos setenta, D. Francisco Gonzalez Chia, Juez de primera instancia de la misma y su partido, habiendo visto los presentes autos seguidos entre partes, de la una Francisco Nogales Martin, natural y residente en el lugar de Zamarramala, y por su menor edad, en representación del mismo, como su curador ad-litem, el procurador D. José Sancho Pulido, y de la otra María, Hermenegilda y Evarista Martin, como herederos de Aniceto Martin, Aureliana Borregon, su viuda y Anacleto Garrido Garcia, segundo marido de esta, de igual vecindad, sobre declaración de pobreza para litigar y

Resultando que, por el curador ad-litem del Francisco Nogales Martin, se entabló demanda contra las personas antes referidas, para el pago de setecientas veinte y cinco pesetas, por importe de soldadas ganadas por el Francisco, pero que previamente se le declarase pobre, á fin de sostener la acción entablada.

Resultando que, conferido traslado de este incidente á la María, Hermenegilda y Evarista Martin, como herederos de Aniceto Martin, á Aureliana Borregon, su viuda, y al segundo Marido de esta Anacleto Garrido Garcia, han dejado trascurrir los términos legales sin evaucuarle, declarándoles por lo tanto en reveldia.

Resultando que, acordados iguales traslados al Sr. Fiscal del Juzgado y al Jefe económico, en representación de los derechos de la Hacienda, ninguna oposición se ha formulado á las pretensiones del Nogales.

Considerando que abierto el periodo de prueba y practicada la conducente por parte del actor, aparece plena y legalmente justificado que dicho interesado no posee más bienes ni rentas que lo que le produce su trabajo personal de jornalero cuando encuentra en que ocuparse.

Considerando que, dicho interesado se halla comprendido en el caso tercero del artículo ciento ochenta y dos de la Ley de Enjuiciamiento civil.

Fallo: que debo declarar y declaro pobre para litigar á Francisco Nogales Martin, con derecho a usar el papel sellado correspondiente á su clase y á gozar de los demás beneficios que la Ley le concede.

Pues así por esta mi sentencia definitivamente juzgando que se insertará en el Boletín oficial de la provincia, en conformidad á lo dispuesto en el artículo mil ciento noventa de la ley de Enjuiciamiento civil, y sin hacer especial condenación de costas, lo proveo, mando y firmo, Francisco Gonzalez Chia.

Pronunciamiento: En la Ciudad de Segovia dicho dia veinte y tres de Diciembre de mil ochocientos setenta, el Sr. Don Francisco Gonzalez Chia, Juez de primera instancia de la misma y su partido, estando celebrando Audiencia pública, ante mí el Escribano, dió, pronunció y firmó, de su puño, la senten-

cia que precede, á cuyo acto fueron testigos presenciales Don Miguel Gomez Martin, Don Antolin Lozoya Alonso y Francisco Cerezo, domiciliados en esta capital, de todo lo cual doy fe.—Ante mí: Antonio Leonor Menendez.

Lo relacionado más por menor consta y aparece del incidente de pobreza de que queda hecho mérito y la sentencia y pronunciamiento que van insertos están conformes con sus respectivos originales, existentes en los explicados autos, de que doy fe y á que me remito. Y para que conste á los efectos prevenidos en el artículo mil ciento noventa de la ley de Enjuiciamiento civil, libro el presente que signo, firme y rubricó, bajo de estas tres hojas del sello de oficio en Segovia á veinte y tres de Diciembre de mil ochocientos setenta.—Antonio Leonor Menendez.

SECCION QUINTA.

DIRECCION GENERAL DE INSTRUCCION PUBLICA.

Resultando vacante en la Facultad de Ciencias, Sección de Exactas, la cátedra de mecánica racional, dotada con 4000 pesetas que según el artículo 226 de la ley de 9 de Setiembre de 1857 y el segundo del reglamento de 15 de Enero de 1870 corresponde al concurso, se anuncia al público, con arreglo á lo dispuesto en el art. 47 de dicho reglamento, á fin de que los Catedráticos de igual asignatura que deseen ser trasladados á ella ó estén comprendidos en el artículo 177 de dicha ley, ó se hallen excedentes, puedan solicitarla en el plazo improrrogable de 20 días, á contar desde la publicación de este anuncio en la Gaceta.

Solo podrá aspirar á dicha cátedra los Profesores que desempeñen ó hayan desempeñado en propiedad y por oposición otra de igual sueldo y categoría, y tengan el título de Doctor en la misma Facultad y Sección. Los Catedráticos en activo servicio elevarán sus solicitudes á esta Dirección general por conducto del Decano de la Facultad ó del Director del Instituto ó Escuela en que sirvan, y los que no estén en el ejercicio de la enseñanza lo harán también á esta Dirección por conducto del Jefe del establecimiento donde hubieren servido últimamente.

Según lo dispuesto en el art. 47 del expresado reglamento, este anuncio debe publicarse en los Boletines oficiales de las provincias; lo cual se advierte para que las Autoridades respectivas dispongan que así se verifique desde luego sin mas aviso que el presente.

Madrid 4 de Diciembre de 1870.—El Director general, Manuel Merelo.

Sección de comunicaciones de la Provincia de Segovia.

CORREOS.

Se halla vacante la plaza de peaton conductor de la correspondencia diaria desde Fuentidueña á los Valles y Fuente el Olmo en la Estafeta del primero de dichos puntos, retribuida con 500 pesetas anuales.

Los aspirantes á ella podrán dirigir sus solicitudes documentadas á esta oficina de mi cargo por término de 30 días, contados desde la publicación de este anuncio, advirtiendo que necesitan tener más de 16 años y menos de 60, saber leer y escribir y acreditar ser de buena conducta por medio de certificaciones del Alcalde y Juez municipal del pueblo de su naturaleza, y del Ayudante encargado de la referida Estafeta.

Segovia 15 de Diciembre de 1870.—El Subinspector Jefe, Antonio de Agustin.

Alcaldia de Riaza.

Se halla vacante la plaza de Médico-Cirujano de esta villa para la asistencia de pobres, Hospital y cárcel, de provisión en licenciados ó Doctores en la facultad y con la dotación anual de 5.000 reales cobrados del presupuesto municipal. Es población de 800 cabezas de familia y tendrá obligación de asistir como pobres hasta la tercera parte, pudiendo contratar libremente con los demás. Los aspirantes, presentarán sus solicitudes documentadas en esta Alcaldía, en el plazo de 40 días siguientes á la inserción de este anuncio en el Boletín oficial de provincia y Gaceta de Madrid.

Riaza 1^o de Diciembre de 1870.—El Alcalde 1.^o, Manuel Ramirez Gonzalo.

Administracion Patrimonial de San Ildefonso.

ANUNCIO.

El dia 31 del actual y hora de la una de su tarde, se celebrará doble y simultánea subasta en esta Administración y en la Dirección general del Patrimonio para la venta de doce mil arrobas de carbon que deben fabricarse en los Jardines de este sitio, bajo el mismo pliego de condiciones que rigió en la anterior.

San Ildefonso 28 de Diciembre de 1870.—El Administrador, José Rivas y Chaves.

ANUNCIO.

Se sacan á pública subasta, cuatrocientos pinos verdes maderables de la clase de pie y cuarto arriba, que quedaron sin rematarse en las anteriormente celebradas, cuyo acto tendrá lugar en la Dirección general del Patrimonio en Madrid, y en esta Administración el dia 3 del próximo Enero á las doce de su mañana, bajo el pliego de condiciones que se halla de manifiesto en ambas oficinas.

San Ildefonso 28 de Diciembre de 1870.—El Administrador, José Rivas y Chaves.

ANUNCIO.

El dia 54 del actual á las doce de su mañana se celebrará nueva subasta en esta Administración y en la Dirección general del Patrimonio; para la subasta de cincuenta mil arrobas de carbon que deben fabricarse en a mata robledal de Piron, bajo el mismo tipo y condiciones que la celebrada últimamente.

San Ildefonso 28 de Diciembre de 1870.—El Administrador, José Rivas y Chaves.

Segovia: Imp. de Luis Jimenez.

Calle Real, núm. 7.